

RAD.110013103004202200212

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., CATORCE
(14) de JULIO de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco
(5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Alléguese poder en el que se indique de manera clara la clase
de prescripción que se invoca – ordinaria o extraordinaria en el
igualmente se indique la clase de proceso conforme al C.G.P., toda vez
que tratándose de poderes especiales los asuntos deberán estar
determinados y claramente identificados.

2.- Indíquense los linderos actuales del inmueble indicando la
nomenclatura de los inmuebles y vías colindantes

3.- Arrímese el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto
de usucapión, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, además
de legible, toda vez que el adosado se torna un tanto borroso.

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

